

REVISTA DE ESTUDIOS FRONTERIZOS DEL ESTRECHO DE GIBRALTAR

REFEG (NUEVA ÉPOCA)

ISSN: 1698-1006

GRUPO SEJ-708 PAIDI

**LA RENOVACIÓN EXTRAORDINARIA DE LA RESIDENCIA TEMPORAL:
STSJ ISLAS BALEARES 213/2017, DE 30 DE MAYO DE 2017, SALA DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO; Y STSJ CATALUÑA 3122/2020, DE 16
DE JULIO DE 2020, DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

JAVIER CONTRERAS SOLER

Abogado especialista en Derecho de Extranjería
Universidad de Barcelona
Javier.contreras.soler@gmail.com

REFEG 12/2024

ISSN: 1698-1006

Javier Contreras SolerAbogado especialista en Derecho de Extranjería
Universidad de Barcelona
Javier.contreras.soler@gmail.com**LA RENOVACIÓN EXTRAORDINARIA DE LA RESIDENCIA TEMPORAL: STSJ ISLAS BALEARES 213/2017, DE 30 DE MAYO DE 2017, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO; Y STSJ CATALUÑA 3122/2020, DE 16 DE JULIO DE 2020, DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO****SUMARIO:** I. INTRODUCCIÓN. II. ANTECEDENTES: EVOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN EXTRAORDINARIA DE LA RESIDENCIA

TEMPORAL EN LAS OFICINAS DE EXTRANJERÍA. III. TRATAMIENTO JURÍDICO IV. CONCLUSIONES.

RESUMEN: El artículo analiza el derecho del ciudadano extranjero a presentar una solicitud de renovación extraordinaria de residencia temporal cuando se le deniega la residencia de larga duración por ausencias de territorio español durante un plazo superior a diez meses en los últimos 5 años. El fin de presentar la renovación extraordinaria es evitar la irregularidad sobrevenida del extranjero en España. Asimismo, el artículo relata la evolución que ha tenido la renovación extraordinaria en las oficinas de extranjería y la visión que tienen los tribunales de la misma. Por último, se desarrolla los requisitos del arraigo de segunda oportunidad, como nueva vía de regularización para la inmigración en España.**PALABRAS CLAVE:** IRREGULARIDAD SOBREVENIDA; REGULARIZACIÓN; INMIGRACIÓN; ESPAÑA**ABSTRACT:** The article analyzes the right of foreign citizens to submit an application for extraordinary renewal of temporary residence when they are denied long-term residence due to absences from Spanish territory for more than ten months in the last five years. The purpose of submitting an extraordinary renewal is to prevent the foreigner from becoming illegal in Spain. The article also describes the evolution of extraordinary renewals in immigration offices and the courts' view of them. Finally, it discusses the requirements for second-chance residency, as a new avenue for regularization for immigration to Spain.**KEY WORDS:** SUDDEN VULNERABILITY; REGULARIZATION; IMMIGRATION; SPAIN

I. INTRODUCCIÓN

Existen diversos precedentes de las Oficinas de Extranjería de toda España concediendo la posibilidad de presentar una renovación extraordinaria de residencia temporal al extranjero cuando se le denegaba la autorización de residencia de larga duración por haberse ausentado de territorio español durante un plazo superior a diez meses en los últimos cinco años.

Actualmente, las Oficinas de Extranjería de todo el territorio nacional, están restringiendo esta posibilidad, lo que conduce a la irregularidad sobrevenida, provocando que ciudadanos extranjeros con cinco años de residencia en España pierdan su autorización de residencia y trabajo.

El nuevo reglamento de extranjería, que entrará en vigor el día 20 de mayo de 2025, aprobado por el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tampoco prevé la posibilidad de presentar una renovación extraordinaria temporal. No obstante, ha introducido la figura del arraigo de segunda oportunidad, para algunos supuestos específicos donde no se haya podido tramitar la renovación y limitado por una serie de parámetros.

En concreto, el arraigo para la segunda oportunidad, queda regulado en el artículo 127 letra a) del nuevo Reglamento de extranjería, requiriendo que el extranjero haya sido titular de una autorización de residencia, que no hubiera sido otorgada por circunstancias excepcionales, en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, y cuya renovación no se hubiera producido por motivos distintos a razones de orden público, seguridad y salud pública. No obstante, precisa que será posible solicitarlo si existe

sentencia denegatoria, sobreseimiento o absolución de la pena.

II. ANTECEDENTES: EVOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN EXTRAORDINARIA DE RESIDENCIA TEMPORAL EN LAS OFICINAS DE EXTRANJERIA

Desde hace años las Oficinas de Extranjería permitían presentar una renovación extraordinaria de residencia temporal cuando al extranjero se le denegaba la residencia de larga duración por ausencias de territorio español durante un plazo superior a diez meses en los últimos 5 años.

En las resoluciones administrativas, se recogía literalmente lo siguiente:

“El Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, establece en el art. 148.1 que tendrán derecho a obtener una autorización de residencia de larga duración los extranjeros que hayan residido legalmente y de forma continuada en el territorio español durante cinco años, no habiendo quedado suficientemente acreditada en el expediente a juicio de esta Subdelegación del Gobierno la permanencia en España de forma continuada durante dicho periodo.

No obstante, se hace constar la posibilidad de solicitar la renovación extraordinaria de la autorización de residencia temporal de que dispone durante los 90 días siguientes a la caducidad de dicha autorización, o antes que transcurra un mes desde la notificación de esta resolución, para cuyo acceso deberá V.d. presentar una nueva solicitud acompañada de la documentación correspondiente y acreditar el cumplimiento del resto de requisitos exigibles en función del tipo de autorización de que se traté”.

Esta solución permitía que el extranjero no se quedaría sin ningún tipo de autorización o que tuviera que obtener una autorización inicial, ya que cumplía los requisitos para obtener una renovación, pero no para alcanzar la residencia de larga duración en España.

Que, actualmente, tal y como comentábamos, existe un cambio de criterio de las Oficinas de Extranjería, inadmitiendo las solicitudes de renovación extraordinaria de residencia temporal.

Que el argumento que recoge las nuevas resoluciones administrativas, es el siguiente:

“Examinada su solicitud, y en base a la consulta de su expediente personal, consta que usted ha dispuesto durante al menos cinco años de autorización de residencia en España. El artículo 30 bis, en relación con el artículo 31.1 de LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece que los interesados podrán encontrarse en la situación de residencia temporal, que autoriza a permanecer en España por un periodo superior a 90 días e inferior a cinco años continuados. En vista de lo anterior, procede inadmitir a trámite la prórroga o renovación de la residencia temporal solicitada por ser carente de fundamento (DA 4ª 1º LO 4/2000), pudiendo presentar, si cumple los requisitos para ello, una solicitud de autorización de residencia de larga duración o larga duración-UE por los cauces legalmente habilitados”.

Por tanto, se fundamenta la inadmisión de las solicitudes de renovación extraordinaria, en base a la disposición adicional cuarta, primero, letra f) de la Ley de Extranjería, por considerar que son solicitudes manifiestamente carentes de fundamento.

Es paradójico que la Administración resuelva que las solicitudes de renovación extraordinaria de residencia temporal son manifiestamente carentes de fundamento, cuando ella misma las había propuesto y aceptado en las resoluciones administrativas.

III. TRATAMIENTO JURÍDICO

Que el artículo 148 del Reglamento de Extranjería, regula la residencia de larga duración en España, exponiendo lo siguiente:

“1. Tendrán derecho a obtener una autorización de residencia de larga duración los extranjeros que hayan residido legalmente y de forma continuada en el territorio español durante cinco años.

Igualmente, tendrán derecho a obtener dicha autorización los extranjeros que acrediten haber residido durante ese periodo de forma continuada en la Unión Europea, en calidad de titulares de una Tarjeta azul-UE, siempre que en los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud dicha residencia se haya producido en territorio español.

2. La continuidad a que se refiere el apartado anterior no quedará afectada por ausencias del territorio español de hasta seis meses continuados, siempre que la suma de éstas no supere el total de diez meses dentro de los cinco años referidos en el apartado 1, salvo que las correspondientes salidas se hubieran efectuado de manera irregular.

En caso de ausencias por motivos laborales, la continuación de la residencia no quedará afectada por ausencias del territorio español de hasta seis meses continuados, siempre que la suma de

éstas no supere el total de un año dentro de los cinco años requeridos.

En el caso de solicitud de una autorización de residencia de larga duración en base a lo previsto en el segundo párrafo del apartado anterior, la continuidad de la residencia como titular de una Tarjeta azul-UE no quedará afectada por ausencias de la Unión Europea de hasta doce meses continuados, siempre que la suma de éstas no supere el total de dieciocho meses dentro de los cinco años de residencia requeridos.”

Que el apartado primero del artículo 31 de la Ley de Extranjería regula la situación de residencia temporal, exponiendo lo siguiente:

“La residencia temporal es la situación que autoriza a permanecer en España por un período superior a 90 días e inferior a cinco años. Las autorizaciones de duración inferior a cinco años podrán renovarse, a petición del interesado, atendiendo a las circunstancias que motivaron su concesión. La duración de las autorizaciones iniciales de residencia temporal y de las renovaciones se establecerá reglamentariamente”.

No obstante, la normativa de extranjería no prevé expresamente la posibilidad de presentar una renovación extraordinaria de residencia temporal, pero tampoco lo prohíbe.

Ante este vacío normativo, traer a colación la sentencia número 213/2017, de 30 de mayo de 2017, de la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Justicia de las Islas Baleares, que examina un caso, en el que la Delegación del Gobierno en las Islas Baleares deniega a un extranjero una autorización de residencia de larga duración en España por haber estado ausente del territorio español durante un plazo superior a 10 diez meses en los últimos cinco años, estableciendo, en

relación a la posibilidad de tramitar una solicitud de renovación extraordinaria de la autorización de residencia temporal, que la Administración lo “*ha admitido a terceros y que son precedentes que le vinculan*”.

En el mismo sentido, la sentencia número 3122/2020, de 16 de julio de 2020, de Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, estableciendo que:

“La situación aquí planteada incide en el problema que se suscita cuando se deniega, como es el caso, una autorización de residencia de larga duración, en este caso concreto por no cumplir el periodo de permanencia anterior exigido en la normativa de extranjería, y la situación de irregularidad sobrevinida en que queda el solicitante, para quien ya cuando se ha dictado la resolución denegatoria ha perdido la posibilidad de instar otra nueva renovación de la autorización de residencia y trabajo de que venía disfrutando, descartado el requisito de la permanencia en el país que opera en las autorizaciones de larga duración. A falta de previsión normativa expresa parece paradójico que pueda quedar el extranjero residente legal sin ningún tipo de autorización, o que tenga que volver a obtener la autorización inicial, cuando puede estar cumpliendo los requisitos para acceder a una ulterior renovación, aunque no los alcance para la residencia de larga duración. Ya adelantamos que consideramos que no está prohibido por el ordenamiento jurídico regulador de la extranjería la posibilidad de obtener una renovación del permiso de residencia y trabajo cuando el interesado ha visto denegada la autorización de larga duración, aunque se haya sobrepasado los plazos de renovación ordinaria (antes de los 60 días naturales a la extinción

de la autorización vigente), o extraordinaria (dentro de los 90 días posteriores a la caducidad de la autorización)."

En consecuencia, consideramos que no debe existir ninguna limitación para que se pueda presentar una solicitud de renovación extraordinaria de la autorización de residencia temporal, ya que existen precedentes que vinculan a la Administración, tal y como expresa el propio Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares.

En todo caso, la carga de la prueba recaerá en el ciudadano extranjero, que será el que tendrá que demostrar ante la Administración que existen precedentes en los que se ha dado la posibilidad de presentar una solicitud de renovación extraordinaria.

Todo ello teniendo en cuenta, además, que el TSJ de Cataluña considera que no está prohibido por la normativa de extranjería la posibilidad de obtener una renovación del permiso de residencia y trabajo cuando el interesado ha visto denegada su autorización de larga duración.

Por último, a mayor abundamiento, exponer que está interpuesto un recurso de apelación ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Justicia de Cataluña, que está pendiente de resolución, en relación con esta materia. Concretamente, el recurso se ha interpuesto contra la sentencia, de fecha 30 de diciembre de 2024, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 15 de Barcelona.

La sentencia impugnada consideraba que, a pesar de haber aportado un precedente donde la Oficina de Extranjería otorgaba la posibilidad de presentar la solicitud de renovación extraordinaria de la autorización de residencia temporal, el Juez concluyó que esa posibilidad se otorgaba por encontrarse en la pandemia COVID-19.

El Juez, una vez examinada la resolución aportada, resolvió que el derecho a solicitar una renovación extraordinaria de residencia temporal, viene dado por las circunstancias especiales de la pandemia del COVID-19. Y que, por tanto, no es un supuesto idéntico ni puede constituir un precedente para el caso enjuiciado.

Pues bien, no estamos de acuerdo con el criterio del Juez a quo, ya que no se aprobó ninguna normativa en la época de la pandemia del COVID-19 que obligará a la Administración a tramitar una renovación extraordinaria de residencia temporal (ni el Juez a quo hace ninguna referencia a la misma, ya que no existe tal normativa).

Exponer que no se otorgó la posibilidad de solicitar una renovación extraordinaria de residencia temporal en la Instrucción 5/2020 de la Dirección General de Migraciones sobre la renovación de las autorizaciones de residencia y/o trabajo en el contexto del COVID 19, ni en la orden SND/421/2020, de 18 de mayo, por la que se adoptan medidas relativas a la prórroga de las autorizaciones de estancia y residencia y/o trabajo y a otras situaciones de los extranjeros en España, en aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

Ni tampoco la propia resolución administrativa aportada como precedente, manifiesta que la posibilidad de tramitar una renovación extraordinaria de residencia temporal constituya un criterio administrativo específico establecido por las circunstancias especiales de la pandemia del COVID-19, por lo que la dirección letrada del recurso concluyó que, una vez se ha realizado el esfuerzo probatorio de aportar un precedente al órgano judicial, el Juez a quo debería haber seguido la línea establecida por la STSJ de Cataluña, 3122/2020, de 16 de julio de 2020 o por la STSJ de

Bealeares 213/2017, de 30 de mayo de 2017, y haber concedido el derecho a tramitar una renovación extraordinaria de residencia temporal al extranjero.

Parece paradójico que pueda quedar el extranjero residente legal sin ningún tipo de autorización, o que tenga que volver a obtener la autorización inicial, cuando puede estar cumpliendo los requisitos para acceder a una ulterior renovación, aunque no los alcance para la residencia de larga duración.

IV. CONCLUSIONES

La actual ley de extranjería LO 4/2000 ni el Reglamento que la desarrolla prevé la posibilidad de presentar una renovación extraordinaria de residencia temporal cuando al extranjero se le deniega la autorización de residencia de larga duración en España por haberse ausentado de territorio español durante un plazo superior a diez meses en los últimos cinco

El nuevo Reglamento de extranjería, en vigor desde el día 20 de mayo de 2025, tampoco prevé la posibilidad de presentar una renovación extraordinaria temporal. No obstante, ha introducido la figura del arraigo de segunda oportunidad, para casos de irregularidad sobrevenida.

A nuestro entender, el arraigo de segunda oportunidad, no sería la solución más adecuada, ya que el ciudadano extranjero tendría que obtener de nuevo una autorización inicial.

Por tanto, para evitar la irregularidad sobrevenida del extranjero, lo recomendable hubiese sido que el nuevo reglamento de extranjería hubiese previsto expresamente la posibilidad de presentar una renovación extraordinaria de residencia temporal, para extranjeros que tuviesen la autorización de residencia de larga duración denegada por ausencias.

RECIBIDO: 28 de febrero de 2025

ACEPTADO: 19 de marzo de 2025